

de Cartuja, dehesa de la Fuente del Suero y cañada de Medina, que la separa de la suerte segregada de las Isletas del Viento.

Dicha finca es propiedad de doña Desconsuelo Perea y López, mayor de edad, propietaria, vecina de Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda sesenta y tres, y don José María Perea y López, mayor de edad, propietario, vecino de Jerez de la Frontera, calle Fermín Aranda, sesenta y tres, según consta en certificación del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, aportada al expediente.

Se hace constar a los debidos efectos, que la referida finca resulta afectada a un arrendamiento establecido sobre cuarenta aranzadas de la misma finca, mediante contrato privado suscrito en Jerez de la Frontera el veinte de abril de mil novecientos treinta y siete como arrendador doña Consuelo Pérez López, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Jerez, por sí y como administradora de los bienes de la herencia de doña Angeles Pérez López, y como arrendatario, don Miguel Gil Ponce, mayor edad, casado, de campo y vecino de Jerez, por plazo de siete años, que comenzaron en uno de octubre de mil novecientos treinta y siete para terminar en treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y renta pactada de veinticinco pesetas por aranzada, pagaderas por mitad de quinientas pesetas en uno de octubre y treinta de abril de cada año; según resulta del asiento número uno de la finca número treinta y siete, folio ciento diez del tomo uno del Registro de Arrendamientos, del que se tomó razón en el de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción séptima de la referida finca siete mil ochocientos cuarenta y tres, folio doscientos seis vuelto del tomo seiscientos.

Esta parcela será destinada a la extracción de margas.

Cuarta.—Parcela de terreno con una superficie total de veintisiete hectáreas y treinta y seis áreas de la finca dehesa Martellilla, según el Registro comúnmente conocido por el Calvario, en el término municipal de Jerez de la Frontera, que linda, por el Norte, con la cañada llamada Medina; por el Sur, con otra dehesa llamada Martellilla, de los herederos del Conde de Santa Coloma; por el Oeste, con las Hazas nombradas Beato y Beutillo, la una de don José Sánchez Mira y la otra de doña María Pérez de Molina, y por el Este, con las caballerías nombradas de Ursino de doña María Dolores Gil de Padilla.

Dicha finca es propiedad de doña Isabel Menacho Reguera y don Francisco Menacho Martes, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Valientes, número veintidós; doña María Jesús Menacho Reguera y don Alfonso Ramírez Carto, mayores de edad, casados, propietarios, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Pedro Alonso, número quince, y doña María Teresa Menacho Reguera y don Alfonso Rubio Rosado, mayores de edad, casados, propietarios y con domicilio en Jerez de la Frontera, paseo de las Delicias, sin número, según consta en certificación del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, aportada al expediente.

Esta parcela será destinada a extracción de margas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2388/1972, de 21 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y adquisición de derechos afectados por la instalación de la central termoelectrica de «Puentes», de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

La «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de instalar la central termoelectrica de «Puentes», radicada en Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

La declaración en concreto de la utilidad pública de la mencionada instalación, se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles en Resolución de veinte de abril de mil novecientos setenta y uno, que autorizó la instalación de la central.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes y adquisición de los derechos que figuran en la relación debidamente formulada y publicada, por ser necesarios para la instalación de la central, cuya entrada en servicio debe realizarse en el plazo programado en el Plan Eléctrico Nacional, al objeto de contar con las disponibilidades precisas para atender las nuevas demandas de energía eléctrica del país.

El expediente fué tramitado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre. La relación concreta e individualizada de los bienes y

derechos cuya ocupación se considera necesaria, fué publicada en el diario «El Ideal Gallego», de La Coruña, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el «Boletín Oficial» de la provincia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y publicada una referencia de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Se han formulado múltiples alegaciones que se refieren en su mayoría a rectificaciones de nombres, superficies y clasificación de los terrenos, hay una alegación sobre el aprovechamiento de un manantial existente en una finca que debe ser expropiada, cuyas aguas son aprovechadas por varios vecinos, existe otra del propietario de una línea eléctrica; todas estas alegaciones habrán de ser tenidas en cuenta en el momento oportuno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo once de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, y a los efectos previstos en la Ley citada y preceptos concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados por la instalación de la central termoelectrica de «Puentes», propiedad de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en el término municipal de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en los anuncios que para información pública se insertaron en el diario «El Ideal Gallego», de La Coruña, el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el «Boletín Oficial» de la provincia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y en el «Boletín Oficial del Estado» del día veinticuatro del mismo mes y año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2389/1972, de 21 de julio, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes en competencia para la adjudicación de varios permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la Zona I, en la provincia de Tarragona.

Vistas las solicitudes presentadas por «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), en veintisiete de abril de mil novecientos setenta, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas correspondientes al mar territorial y plataforma continental de la provincia de Tarragona, denominados «Tarragona-A», «Tarragona-B», «Tarragona-C», «Tarragona-D», «Tarragona-E» y «Tarragona-F», expedientes a los que les correspondieron los números trescientos dieciséis al trescientos veintiuno.

Vistas las solicitudes presentadas, en competencia con las anteriores, por «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.» (DAVIS) en quince de agosto de mil novecientos setenta, de otorgamiento de los permisos «Tarragona-C», «Tarragona-D», «Tarragona-E» y «Tarragona-F», expedientes a los que correspondieron los números trescientos veinticuatro al trescientos veintisiete.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por las Sociedades solicitantes, COPAREX y DAVIS, no están atemperadas a los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por «Coparex Española, S. A.» y «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.» para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la Zona I, expedientes trescientos dieciséis al trescientos veintiuno y tres-

cientos veinticuatro al trescientos veintisiete, todos inclusive, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por las peticionarias.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta y cuatro, de diez de junio de mil novecientos setenta, página diez mil novecientos setenta y cinco, se declaran francas y registrables y se admitirán solicitudes sobre las mismas transcurridos veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 2360/1972, de 21 de julio, por el que se otorgan a «Shell España, N. V.», y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», dos permisos de investigación de hidrocarburos en áreas marinas de las Islas Columbretes.

Vistos los escritos de las Entidades «Shell España, N. V.», y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», esta última en su condición de Entidad privada, por los que solicitan el otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas próximas a las Islas Columbretes, y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que las peticionarias tienen demostrada su capacidad económica y técnica, necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento que pretenden; que proponen un programa de trabajo razonable y superior, en cuanto a inversiones, a los mínimos reglamentarios, y que han sido las únicas solicitantes, procede otorgarles los permisos de investigación de hidrocarburos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a las Entidades «Shell España, N. V.» (SHELL), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), esta última en su condición de Empresa privada, los permisos de investigación de hidrocarburos, sobre áreas marinas próximas a las Islas Columbretes, que a continuación se relacionan:

Expediente número trescientos veintidós.—Columbretes A, de cuarenta y un mil ciento treinta y seis hectáreas de superficie, y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados cincuenta y un minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados treinta y ocho minutos Norte; Este, cuatro grados veintitrés minutos Este, y Oeste, cuatro grados once minutos Este.

Expediente número trescientos veintitrés.—Columbretes B, de cuarenta y un mil setenta y una hectáreas de superficie, y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos Norte; Este, cuatro grados treinta y seis minutos Este, y Oeste, cuatro grados veintitrés minutos Este.

Estando las longitudes referidas al meridiano de Madrid.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación otorgados por el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para la aplicación de la misma de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por las Entidades peticionarias que no se opongan a lo especificado en el presente Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las participaciones en la titularidad de cada uno de los permisos que se otorgan serán las siguientes: SHELL, sesenta y siete enteros con siete décimas por ciento; CAMPESA, treinta y dos enteros con tres décimas por ciento.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligadas a invertir, en el conjunto de los dos permisos, durante los dos primeros años de vigencia de los mismos, en estudios geológicos y geofísicos, la cantidad mínima de cuatrocientas veinte mil pesetas oro, y a iniciar dentro de dicho periodo de dos años, la perforación de un sondeo profundo de investigación. La inversión mínima en la perforación del sondeo será de tres millones seiscientos noventa y nueve mil trescientas quince pesetas oro.

Si de los estudios geológicos y geofísicos se deduciese la falta de interés del sondeo dentro del área de los permisos «Colum-

brete A y B», éste se realizaría en el permiso «Castellón L» o en el permiso «Castellón I», pero en este caso los titulares vienen obligados a renunciar a los permisos «Columbretes A y B» y a mantener las garantías prestadas para los mismos hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en relación con los permisos renunciados.

Tercera.—En el caso de realizar el sondeo en el permiso «Castellón L» o en el «Castellón I», en los que los porcentajes de titularidad son: SHELL, setenta y cinco por ciento; CAMPESA, veinticinco por ciento; SHELL, mediante el oportuno expediente, cederá a CAMPESA una participación de siete enteros con tres décimas por ciento en el permiso donde se realice el sondeo, con el fin de que los porcentajes de titularidad en dicho permiso sean iguales a los de los permisos «Columbretes».

Cuarta.—Las titulares, al término de los dos primeros años de vigencia vienen obligadas a justificar a plena satisfacción de la Administración, haber invertido, en trabajos de investigación en el área de los permisos que se otorgan, la cantidad mínima de cuatrocientas veinte mil pesetas oro señalada en la condición segunda anterior, o a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida y dicho mínimo, si este último resultase mayor.

Quinta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Séptima.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho la renuncia de ésta a dicho permiso, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-18.997 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, c/ Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño, doble circuito, a 13,2 kV, con conductores de cable aluminio-acero de 181,7 mm² sobre apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 985 mts. con origen en la D.T.D. de Varea y final en su apoyo núm. 8 próximo al C. T. «El Bolo».

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de agosto de 1972.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—2.869-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 29.880, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» con domicilio social en Oviedo.